



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 20 de Marzo de 2003

ACUERDO que establece los criterios para otorgar permisos previos por parte de la Secretaría de Economía, a las importaciones definitivas de fructosa originarias de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c) y 104 fracción II de la Ley Aduanera; artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 al 22 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; 1, 4 y 5 fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía,

CONSIDERANDO

Que la industria azucarera es una actividad de alto impacto social por su producción y por el empleo que crea en el campo mexicano; que el azúcar como producto generado por ella es un bien de consumo necesario y constituye un elemento básico para la alimentación de la población de bajos ingresos por su alto contenido energético; y que las actividades que comprende, como es el caso de la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, son de interés público;

Que de la industria azucarera dependen más de dos millones de mexicanos ya que genera empleos tanto en el campo como en las factorías dedicadas al procesamiento de la caña de azúcar;

Que el 20 de diciembre de 1993, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN);

Que como resultado de la negociación TLCAN se buscó alcanzar un equilibrio en el sector de los edulcorantes con el fin de establecer condiciones para el acceso del azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos y el jarabe de maíz de alta fructosa proveniente de los Estados Unidos de América hasta llegar al libre comercio en ambos productos en enero de 2008;

Que los Estados Unidos de América se han negado a dar cumplimiento a las condiciones de acceso para el azúcar mexicano en los términos establecidos e el anexo 703 del TLCAN;

Que ante el incumplimiento de los Estados Unidos de América la situación de la industria azucarera nacional se ve seriamente amenazada por las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa originaria de ese país al amparo del TLCAN, toda vez que al ser el azúcar y la fructosa, sustitutos perfectos para ciertos usos industriales el azúcar de producción nacional se ve desplazada, sin que los excedentes puedan exportarse en las condiciones de equilibrio previstas en el TLCAN;

Que los Estados Unidos de América se han negado a dirimir, a través de los canales apropiados previstos en el TLCAN, la controversia que se ha suscitado;

Que en tales circunstancias, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de febrero de 1975, permite a las autoridades mexicanas adoptar las medidas necesarias para hacer frente a la situación;



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 20 de Marzo de 2003

Que la finalidad de tales medidas es restablecer el equilibrio que se negoció en el TLCAN en el sector de los edulcorantes, mediante la suspensión de concesiones otorgadas a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa;

Que el 31 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte;

Que el artículo segundo transitorio del citado Decreto, establece que a partir del 1 de enero de 2003, la importación de mercancías originarias de Estados Unidos de América libres de arancel comprendidas entre otras, en la fracción arancelaria 1702.50.01 estará sujeta a un permiso de importación, que se otorgará en los términos y condiciones que establezca la Secretaría de Economía mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, según las disposiciones legales aplicables;

Que dicha disposición afecta a las industrias diferentes a la refresquera, que utilizan fructosa químicamente pura, la cual no se puede sustituir por azúcar, además de que no existe producción nacional de este tipo de fructosa ya que dichas industrias se han visto afectadas al importar fructosa químicamente pura a partir de octubre de 2002 con el pago de dicho arancel, provocando con esto, un incremento considerable a sus costos de producción afectando su competitividad, y

Que la Comisión de Comercio Exterior conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia, opinó favorable esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA OTORGAR PERMISOS PREVIOS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE FRUCTOSA ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ARTICULO 1o.- La autorización de los permisos previos que se tramiten ante la Secretaría de Economía, para la importación definitiva de las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 1702.50.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y originarias de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se realizará conforme a los criterios siguientes:

PRIMERO: Los promoventes deberán presentar la solicitud de permiso previo de importación definitiva en la ventanilla de Atención al Público de la Dirección General de Comercio Exterior o en la Representación Federal de la Secretaría de Economía de su localidad según corresponda, utilizando el formato "Solicitud de Permiso Importación o Exportación y de Modificaciones" (SE-03-018), el cual estará a disposición de los interesados en la DGCE y en las Representaciones Federales de la Secretaría o en la página de internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria , en la dirección www.cofemer.gob.mx.

SEGUNDO: En caso de que la solicitud sea procedente, será autorizada por la oficina receptora del trámite, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción. Al término de dicho plazo, las solicitudes que no hayan sido resueltas se entenderán aprobadas.

TERCERO: Los permisos previos de importación definitiva, tendrán una vigencia máxima de treinta días naturales contados a partir del día de su autorización.

CUARTO: El volumen por promovente que, en su caso, se otorgue, en ningún caso podrá ser mayor a 3,600 (tres mil seiscientos) toneladas.

Los permisos subsecuentes se otorgarán cuando:

- i) La empresa haya importado totalmente el volumen autorizado en el permiso previo de importación definitiva inmediato anterior, o



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Jueves 20 de Marzo de 2003

ii) La vigencia del permiso previo de importación definitivo inmediato anterior haya vencido.

ARTICULO 2o.- De conformidad con los derechos y obligaciones internacionales de México y hasta que existan las condiciones necesarias para tal efecto, se publicarán los criterios que se aplicarán para otorgar los permisos de importación correspondientes a las mercancías originarias de los Estados Unidos de América comprendidas en las fracciones arancelarias 1702.40.99, 1702.60.01, 1702.60.02 y 1702.60.99.

ARTICULO 3o.- Los permisos previos que se tramiten ante la Secretaría de Economía, para la importación temporal de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 1702.40.99, 1702.60.01, 1702.60.02, 1702.60.99 y 1702.50.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y originarias de los Estados Unidos de América, se continuarán autorizando de manera automática.

ARTICULO 4o.- Los permisos previos que se tramiten ante la Secretaría de Economía, para la importación de la mercancía comprendida en la fracción arancelaria 1702.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y originarias de los Estados Unidos de América, se continuarán autorizando de manera automática.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 11 de marzo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-**
Rúbrica.